



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, febrero 22 de 2024.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que las demandadas fueron notificadas electrónicamente por el despacho y designaron apoderados, quienes contestaron oportunamente a través de apoderado, la demanda no fue reformada, ni adicionada. La Defensa Jurídica del Estado guardó silencio. Se encuentra pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia del art. 77 del C. de P. Laboral. Se informa que las demandadas UGPP y COLPENSIONES, designaron nuevos apoderados ante la renuncia de, anterior. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Proceso Ordinario de HEARNELO JOSE BRITO DURÁN contra contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP. – COLPENSIONES – PORVENIR S.A. – PROTECCIÓN S.A -

RAD. 44-001-31-05-002-2022-00080 -00

Auto Interlocutorio.

En atención a lo informado por secretaría, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por parte de la demandada UGPP, por la entonces apoderada Judicial Dra. AURA MATILDE CÓRDOBA ZABAleta.

SEGUNDO: RECONOZCASE: Reconózcase personería para actuar como nuevo apoderado de la UGPP, al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA Abogado titulado con T.P. No. 138.159 del C. S. de la Judicatura e identificado con la C.C. No. 79.941.567 como apoderado judicial de la demandada en los términos y para los fines indicados en la memoria apoderado otorgado correo electrónico opacheco@ugpp.gov.co

TERCERO. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

CUARTO: Admítase la renuncia del poder otorgado al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA por la empresa COLPENSIONES.

QUINTO: Reconózcase y téngase a la firma UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES quien se encuentra representada por la doctora ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA Abogada con T.P. No. 102.786 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. 32.709.957, conforme al poder general otorgado en escritura Pública No. 0546 de fecha 24 de mayo de 2023 y a la doctora EILINE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, Abogada con T.P. No. 213.610 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. No. 1082862276, como Abogada sustituta conforme al poder de sustitución otorgado a su nombre.,



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA –LA GUAJIRA

SEXTO: Téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas PORVENIR S. A.

SEPTIMO: RECONOZCASE personería para actuar al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. # 115.849 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada PORVENIR

OCTAVO: Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.-

NOVENO: Reconózcase personería para actuar a la doctora JUDITH ESTHER RODRIGUEZ LADRÓN DE GUEVARA Abogada titulada con T.P. No. 44.825 del C. S. de la Judicatura Y C.C. No. 32.648.062, como apoderada Judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

DECIMO. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

DECIMO PRIMERO: RECONOZCASE personería a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.697.939 y T.P. # 38.438 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S. A. en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado.

DECIMO SEGUNDO: Señálese la hora de las 8:30 a.m. del día seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) como fecha para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas conducentes y necesarias, conforme lo ordenado por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

DECIMO TERCERO: Dentro de la misma diligencia el despacho se constituirá en Audiencia de trámite y Juzgamiento (art. 80 del C. P. Laboral) y se procederá a practicar los interrogatorios, los testimonios, se recibirán los alegatos de conclusión y se dictará el fallo que en derecho corresponda.

DECIMO CUARTO: La diligencia será realizada virtualmente, a través de la plataforma Lifesize, en link que será remitido oportunamente al correo electrónico anotado en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza